

Dr. Gen. Juan L. Muñoz

INFORME

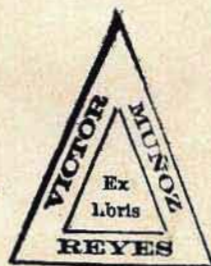
La Paz

QUE LA COMISION MILITAR DIRIGE

AL

MINISTERIO DE LA GUERRA.

PUBLICADO POR ORDEN DEL MINISTERIO DE LA
GUERRA.



COCHABAMBA:

Setiembre de 1885.

IMPRESA DE *EL HERALDO*—CALLE SUCRE, N.º 8.

INFORME

QUE LA COMISION MILITAR DIRIGE

AL

MINISTERIO DE LA GUERRA.



COCHABAMBA,

20 de junio de 1885.

IMPRESA DE *EL HERALDO*.—CALLE SUCRE, N.º. 8.

Señor Coronel Ministro de la Guerra.

La Comisión militar que reside transitoriamente en esta plaza, cumple el deber de dirigir á U. un Informe general de sus trabajos, compulsando los antecedentes que motivaron su cometido.

I.

Antecedentes.

Los contrastes sufridos por el ejército boliviano en la campaña nacional de 1879, manifestaron la necesidad imperiosa de acometer serias reformas en las instituciones militares.

Nada diremos por nuestra parte de la administración militar, ni de la organización, disciplina é instrucción del ejército que hizo aquella campaña, porque esos datos deben ser consignados, más tarde, en los "Anales Militares de la Guerra del Pacífico", bastando por ahora, para nuestro propósito, los documentos oficiales que trascribimos á continuación.

El ex-presidente señor general Campero, decía en su Mensaje á la Convención Nacional de 1881, lo que sigue:

"Conoceis, señores, la situación y condiciones en que se encontraba nuestro ejército después del desastre del 26 de

mayo del año próximo pasado: mil y tantos hombres diseminados de Norte á Sud de la República; escasos de recursos bélicos, sin armas ni municiones en su mayor parte y lo que era aun más sensible, faltos de moral y de verdadera disciplina; incapaces por lo mismo de emprender campaña contra las huestes enemigas, y propios más bien para llenar de temor y espanto á nuestras poblaciones; tal había sido la escuela en que se educara la fuerza armada durante el imperio de los hombres que vinieron sucesivamente al poder ó que influyeron, por las vías de hecho, en los destinos de la patria.”

.....

“He hecho mérito, señores, de los rasgos que acabo de trazar, prescindiendo de otros muchos por no cansar vuestra atención, para que podais hacer os cargo del pié en que se hallaba el ejército bajo el punto de vista de la disciplina militar.”

“En cuanto á su instrucción, preciso es decirlo, había oficiales, y aun diré jefes, que no conocían sus obligaciones propias, pero que ni siquiera se habían instruido en las obligaciones del soldado, cabos y sargentos, ni habían visto jamás el reglamento ó táctica de su arma. No era culpa suya: desde la decadencia del ejército nacional, que empezó con la caída del ilustre General Ballivián, y que apenas tuvo sus momentos de lucidez en la época del eminente innovador Dr. Linares, los hombres que sucesivamente vinieron á disponer de la fuerza armada, ó no quisieron, ó no pudieron consagrarse á instruir la y educarla convenientemente. Ya se vé; no había escuela; se carecía en lo absoluto de textos de enseñanza; era una rareza poder conseguir un código militar; y en cuanto á los reglamentos de maniobras de las diferentes armas, bástame decir que en toda la 5ª División solo había un primer jefe de cuerpo que poseyese un ejemplar y que fueron inútiles las gestiones que hice en todos los departamentos de Sud á Norte de la República, para proveer de tales obras á los demás jefes, porque materialmente ha-

“Resulta de esta consideración que, no habiendo cartilla, no podía haber escuela ni buena enseñanza ni, en una palabra, educación militar; y que, los jefes y oficiales, enteramente desocupados después de los ejercicios de rutina y del servicio ordinario de cuartel, se entregasen á la ociosidad; que, según el axioma tan sabido, es madre de todos los vicios.”

El Ministro de la Guerra, al Congreso Constitucional de 1883, lo siguiente:

“Aparte de los poderosos elementos de que ha podido disponer el gobierno de Chile, para hacernos la guerra meditada y preparada de antemano, debemos enumerar entre las causas principales que han producido nuestros desastres; la desmoralización del ejército, planteada sistemáticamente por algunos de los mandatarios de la República; el atraso en los principios estratégicos y tácticas de nuestros militares, por falta de escuela y de estímulo; la inconveniente organización de las tropas expedicionarias.”

“Desgraciadamente, el Código militar cayó en completo desuso en nuestro ejército, al extremo de que sus prescripciones generales, solo han sido conservadas por la tradición de pocos jefes antiguos que tuvieron la fortuna de comenzar su carrera en los buenos tiempos de la milicia boliviana; y no es de estrañar que hubiesen desaparecido casi por completo los ejemplares del código como le hizo notar en otra ocasión á la Representación Nacional, el señor Presidente de la República, General don Narciso Campero.”

“Muy pocos eran los militares que conocían la organización del ejército en Divisiones y Brigadas y las funciones del Estado Mayor, del Cuartel Maestre y sus dependientes; muy raros los que sabían algo del servicio de campaña, y muchos ignoraban aún los deberes que les imponen

nuestras ordenanzas; de manera que la disciplina quedaba reducida en su mayor parte á un imperfecto mecanismo de cuartel."

"El señor General Campero, conocedor de esta verdad, creó sin pérdida de momento comisiones militares encargadas de redactar nuevas ordenanzas, haciendo uso de la atribución legislativa que otorgó al Gobierno la ley de 8 de octubre de 1880."

.....

"Educado nuestro ejército en la escuela de Federico el Grande, que le fué trasmitida por los maestros españoles, no conocía ninguno de los adelantos que se han hecho en las guerras europeas desde el año 1866 á esta parte; y aunque el enemigo no estaba muy aventajado en la materia, durante la campaña que terminó en el Alto de la Alianza, ha podido sin embargo contar en parte con esta superioridad, fuera de otras ventajas materiales."

"El señor General Campero, cuya competencia y educación militar son conocidas, hace todo género de esfuerzos para instruirlo convenientemente en las diferentes armas, aplicando así la misma de Napoleón I, de que, es preciso cambiar de táctica á lo menos cada diez años."

Desde 1880 se han publicado no menos de 20 opúsculos, sobre diversas materias militares, bajo la dirección é inmediata colaboración del señor general Campero; habiendo concurrido á esta labor el señor general Eliodoro Camacho, el doctor Rodolfo Mendizabal; el señor coronel José Manuel Pando, principalmente en la parte de artillería; el señor coronel

Clodomiro Montes, el teniente coronel Francisco Cabezas, el comandante Miguel Ramallo y el mayor Ismael Montes, en la de caballería.

II.

Nuestra comisión.

Penetrados de la importancia de proseguir los trabajos emprendidos, revisando algunos y complementando otros, en la medida de nuestros esfuerzos, dirigimos al Supremo Gobierno, en 17 de noviembre del año pasado, las proposiciones siguientes:

“1º Revisar y corregir el Reglamento del Estado Mayor General que fué publicado últimamente y que aun no se ha puesto en práctica porque no puede tener aplicación en la actualidad.”

“2º Redactar el Reglamento del servicio militar obligatorio, desarrollando los principios propuestos por el Ejecutivo al Congreso Nacional, conforme á las prácticas establecidas en las naciones más adelantadas de Europa, en todo lo aplicable á las condiciones sociales del país.”

“3º Formular los correspondientes reglamentos para el planteamiento del Colegio Militar, estudiando prácticamente los Institutos de las repúblicas vecinas y si es necesario la afamada Academia Militar de West-point, en los Estados Unidos.”

“4º Revisar las dos entregas de nuestras ordenanzas que ya se han publicado y complementarlas á fin de que se registren en un solo volumen, conforme á la autorización otorgada al Ejecutivo por la Convención Nacional de 1830.”

“5º Presentar el proyecto del Código de enjuiciamientos penal y militar, para que sea considerado por el Congreso.”

“6º Corregir y publicar, en un solo volumen, la tác.

tica de infantería en el orden abierto y en el orden cerrado poniéndola de acuerdo con la que ha adoptado el Reino de España en 1881, con un apéndice elemental para la instrucción de zapadores."

"7° Armonizar la instrucción de tiradores de caballería, con el orden abierto de la de infantería."

Nuestro propósito fué aceptado con benevolencia por el actual señor presidente constitucional de la república y por los señores ministros de estado, y en consecuencia, por orden general y consiguiente despacho de 1.º de enero último, se nos encomendó oficialmente la comisión, de cuyos trabajos pasamos á dar cuenta detallada.

III.

Código militar.

El que se publicó en 1845, durante la administración del presidente general José Ballivián, es el conjunto de disposiciones que han regido á nuestro ejército, adulterándose unas veces por las mal entendidas conveniencias de los gobernantes de la república y quedando olvidadas, casi siempre, por la incompetencia de militares que brotaban de los cambios políticos.

El citado código es una obra avanzada para su época y muchas de sus disposiciones son y serán permanentes, como que forman ahora mismo la base de las instituciones militares de los pueblos civilizados, pero otras demandaban reformas más ó

ejércitos adelantados en organización, disciplina é instrucción.

Esta comisión creyó conveniente dividir en dos volúmenes las materias que contiene el código militar, correspondiendo al uno, todo lo relativo á la organización, disciplina y servicio del ejército con el título de "Ordenanzas del ejército boliviano", y al otro, los juicios y penalidad militar, con el de "código de procedimientos y penal militar".

Así lo ha hecho, pues que ha tenido también en cuenta que el primer volumen puede ser publicado con solo la aprobación del Supremo Gobierno conforme al artículo 9º de la ley de 12 de octubre de 1880, mientras que el otro necesita la sanción legislativa según lo dispone el artículo 20 de la constitución del estado. Nos ocuparemos separadamente de los dos trabajos indicados.

IV.

Ordenanzas.

La comisión las ha completado sobre la base de las dos entregas del "Extracto del Código militar," que fueron publicadas en 1881 y 1883, y hoy se hallan sometidas al examen de la Corte Marcial de la república, en 17 capítulos.

No corresponde á este documento la manifestación detallada de las modificaciones que han recibido las ordenanzas; ellas constan de las notas y advertencias consignadas en el original y en

documentos especiales dirigidos al Ministerio de la Guerra; pero sí, debemos ocuparnos de las materias que se relacionan con nuestra Carta fundamental y cuya decisión corresponde al Congreso.

La comisión cree que el artículo 8º de la Constitución, así como el artículo 31 que trata de la pena de muerte, están modificados por el artículo 129 de la misma, en todo lo que corresponde á la fuerza armada; pero aplicándose el artículo 8º como lo han aplicado los tribunales ordinarios de Cochabamba, en el caso de los jefes Villegas é Ibarra, no puede menos que destruirse la institución militar, puesto que se le quitan sus bases más sólidas, cuales son, la subordinación y la obediencia que pasarían á ser discutidas por los subalternos.

En efecto, ¿hasta qué punto podrá apreciarse lo relativo al servicio, en actos que indispensablemente tienen que chocar con las garantías individuales, como son, las requisiciones necesarias en tiempo de guerra, la ocupación de edificios particulares para establecer acantonamientos en campaña ó para organizar defensas, la persecución del espionaje, la captura de los guías que fuesen necesarios, &c?

Además, ¿cuáles son los autores inmediatos? ¿es el jefe que da la orden, es el oficial que la comunica, es el capitán de guardia que dispone la ejecución, es el ayudante que debe presenciarse la

espada en mano; ó son en fin, los soldados que aseguran ó fusilan á la víctima ó los cabos que esgrimen el látigo? En el caso que hemos citado, fueron condenados los menos inmediatos, pero por fortuna, entre éstos, el que dió la orden; es decir, el verdadero responsable.

Sin entrar á debatir esta gravísima cuestión jurídica y sin reclamar el acierto para nuestras ideas, diremos solamente, que nos asiste el fundado temor de que la insubordinación, la desidia y hasta la cobardía pueden abrigarse cómodamente con el artículo 8º de la carta fundamental, y en previsión de tan graves consecuencias, la comisión redactó el artículo 527 de las ordenanzas que ya está publicado y dice así:

“Toda vez que un militar reciba de un superior alguna orden que afecte los derechos ó las garantías de una persona ó importe un ataque á la propiedad, exigirá orden por escrito al superior, sin cuyo requisito no estará obligado á cumplirla.”

Nuestro código concedía á los militares el derecho de poder ser elegidos senadores ó diputados, pero el artículo 45 de la constitución les cierra las puertas del parlamento, como se ha comprendido en la práctica, resultando de ello la exclusión de los que podrían ofrecer con competencia su contingente á las cámaras, para el arreglo de uno de los ramos de la administración pública que exige constante labor al Cuerpo Legislativo á fin de que la institución cumpla los altos fines á que

está destinada, porque también cuesta al estado más de la tercera parte de sus ingresos ordinarios.

La comisión se ha abstenido, en este asunto, de consignar algo directo en el proyecto de las ordenanzas, pero está persuadida de que el congreso podría con propio derecho, declarar que el citado artículo constitucional no comprende á los militares cuyo ascenso se verifica conforme á la facultad 6^a que el artículo 64 atribuye al senado.

Esta declaración no sería contraria al espíritu del artículo 45 citado y podrían ser nombrados representantes del pueblo, al menos los militares de alta graduación, desde la clase de teniente coronel.

El artículo 90 de la constitución, ha sido ya discutido con motivo de un caso práctico, y aunque sean muy buenas las razones que el ex-presidente señor general Campero haya aducido en su Mensaje especial de 6 de agosto próximo pasado, para atribuir exclusivamente al presidente titular, puesto en campaña, el ejercicio de la capitania general del ejército, la comisión opina que no puede haber un poder militar superior al que ejerce el ejecutivo por medio del ministerio de la guerra y por eso ha prescrito en el lugar correspondiente de las ordenanzas, que todos los generales en jefe de los ejércitos, deben estar sometidos al estado mayor general, residente en dicho ministerio.

Una necesidad sentida, es también la de que el congreso fije el número de generales y coroneles que debe existir en la república, á fin de que la atribución 24.^a que el artículo 89 de la constitución confiere al presidente de la república, no sea constante y justamente discutida respecto de los casos de vacancia.

La comisión propuso en un trabajo anterior, un proyecto al respecto, y cree que ese número debe ser muy reducido, porque los militares que llegan á las altas graduaciones, tienen que percibir algún sueldo, aunque no se encuentren en servicio, constituyéndose así en un estado mayor pasivo del que deben ser designados los altos funcionarios del ejército, en los casos de conflicto para la patria y encomendándoles comisiones importantes durante la paz, con lo que también se lograría alejarlos de las agitaciones políticas convirtiéndolos en verdaderos servidores de la nación, sea quien fuese el que la gobierne.

Algo ha adelantado la comisión en este pensamiento, según se verá por el "Proyecto de retiros militares".

V.

Código de procedimientos y penal militar.

Nos ocupamos de redactarlo, teniendo á la vista las legislaciones modernas de dos de las naciones vecinas y nuestra legislación criminal común. Este trabajo comprenderá la clasificación de

Los delitos y faltas militares, la organización de los tribunales, los procedimientos en los juicios y la penalidad, con supresión del fuero actual que indudablemente será abolido por el cuerpo legislativo, conforme lo solicitaron muchos jefes y oficiales del Ejército á la legislatura del año pasado.

Los hombres públicos acusan constantemente de draconiano á nuestro código militar increpándolo de tener todas las páginas de su penalidad escritas con sangre. En efecto, muy pocos son los casos en los que las nuevas legislaciones militares prescriben la pena de muerte, pero en Bolivia, se ha aplicado el rigor de la ley raras veces, siendo de notar que con el último suplicio se castigaban más bien los delitos ú opiniones políticas, y en cambio hemos llegado á familiarizarnos con la impunidad ó á permanecer impasibles ante el tormento causado por el látigo, en tratándose de los delitos militares.

La pena de muerte tiene que ser prescrita, por desgracia, aun para algunos delitos que quedarían bien castigados con una rigurosa prisión, porque nos faltan cárceles especiales para que los delinquentes puedan cumplir su condena.

A este respecto, séanos permitido hacer la indicación siguiente:

Podría apropiarse, quizá á poco costo relativamente, el local de la antigua fortaleza de Oruro para un cuartel de artillería con los departamentos necesarios á fin de establecer el Parque, **DOCUMENTO CUSTODIADO POR LA BIBLIOTECA CENTRAL DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS** en los pre-

tos ocupados de las obras de conservación del armamento y de la reposición de las municiones de guerra, que son indispensables, para que esos bienes del estado, que tanto cuestan á su Erario, se conserven útiles y no sean deteriorados completamente por la acción del tiempo.

VI.

Reglamento del Estado Mayor.

Nuestros legisladores militares habían aceptado el reglamento francés del estado mayor, pero conservando el poder omnímodo del cuartel maestro, que en realidad no es más que la tradición del antiguo maestro de campo, segunda persona del rey.

Esta institución se desprestigió completamente en nuestro ejército, hasta el extremo de que en la última campaña nacional, no era absolutamente sentida la acción del cuartel maestro.

Sin duda, por tales antecedentes, redactó el señor general Camacho un reglamento del estado mayor, por el que se atribuye á este cuerpo, todo el servicio de armas que estaba conferido al indicado funcionario y se formuló y publicó también el reglamento de la intendencia del ejército á la que se asignan las funciones administrativas del cuartel maestro.

El reglamento redactado por el general Camacho recibió pequeñas modificaciones de parte de esta comisión, especialmente en lo relativo á las

secciones del estado mayor general y algunas adiciones referentes á la organización de los estados mayores divisionarios. Fué sometido al examen de una alta comisión militar que el ministerio nombró en Sucre, y mereció de ella su aprobación con aplauso.

El repetido reglamento, así como el de la intendencia y el "servicio de campaña", que también fué publicado, han sido incorporados en el texto de las ordenanzas que como ya hemos dicho, están en revisión ante la corte marcial.

Consideramos oportuno terminar esta parte de nuestro Informe, con las palabras del ministro de guerra dirigidas al congreso argentino de 1832:

"Cuando se advierte que en naciones muy adelantadas, como la Francia, por ejemplo, tan prolija en sus reglamentos administrativos, se lucha aún por hallar la solución de los problemas que deben producir una buena dirección en el abastecimiento general del ejército; cuando se comparan los diversos sistemas adoptados en otros estados; cuando por otra parte se tiene presente que es muy escaso el periodo que lleva el país de una marcha tranquila y normalizada, se comprende fácilmente que apenas sea lícito exigir que se adopten medidas que vayan paulatinamente obteniendo mejoras parciales, cuya observación ha de servir para encontrar el sistema más adaptable á las condiciones del país, de nuestras fuerzas militares, de las localidades en que se sitúan y clase de servicio que esas fuerzas prestan.".....

VII.

Proyectos de ley.

En cumplimiento de nuestras proposiciones y
**DOCUMENTO CUSTODIADO POR LA BIBLIOTECA CENTRAL
DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**

para complementar las ordenanzas, hemos elevado á la consideración del Supremo Gobierno, los proyectos de ley relativos al "Servicio militar obligatorio", á los "Retiros militares, montepíos é inválidos" y al "Estatuto del colegio militar de la nación". Nos ocuparemos de cada uno de ellos.

VIII.

Servicio militar obligatorio.

El servicio militar obligatorio, como el impuesto único y proporcional, como la unidad métrica, como la armonía, en fin, de la legislación universal, es aspiración que abrigan las sociedades civilizadas, en la vía de su perfeccionamiento.

En Bolivia, más que en otras naciones, hay obstáculos que se oponen á la aplicación del sistema, entre ellos, la carencia de datos estadísticos, la ignorancia de las mayorías, las preocupaciones de las clases elevadas, la diseminación de los habitantes en un vasto territorio de difícil acceso y hasta la diversidad de razas, de costumbres y de climas; pero es necesario luchar y luchar con perseverancia y paciencia, como estamos luchando, hace muchas años, con bastante fruto, por el arraigamiento de la institución municipal.

La ley de la asamblea de 1874 publicada el 6 de agosto del 75, por el gobierno del doctor Frías, es un bellísimo ideal digno de la Conferación Helvética, es la espresión de la más pura democracia americana, que no solo no se ha puesto

en práctica sinó que apenas es conocida por algunos hombres de letras.

Lo que hoy se practica en la república, con la demominación de *guardias nacionales*, carece de seriedad y de igualdad en la prestación de servicios; pero el planteamiento de la institución, tal como está establecida en Alemania, por ejemplo, demandaría fuertes erogaciones y la base indispensable de una buena estadística. Por lo mismo, solo debemos aspirar á poseer algo que sea mejor que lo que tenemos, adoptando los principios generales en la medida que puedan aplicarse.

La comisión ha meditado desde antes del año de 1882, en que publicó sus estudios, la adopción del sistema más adaptable para Bolivia, pero al frente de las dificultades que se han mencionado, solo puede proponer, que se comience una decidida labor combinada, del poder legislativo que debe proclamar los principios generales, y del ejecutivo que los desarrolle escogitando los medios más convenientes y modificándolos cuantas veces lo exija la práctica.

De pronto debería establecerse la dirección del servicio militar, para que ella comience sus trabajos con la formación del censo de los habitantes de la república, llevando la matrícula detallada de los hombres que por su edad sean comprendidos en las tres categorías del servicio, no teniéndose en cuenta su estado civil sinó para establecer las excepciones en época de paz.

A los fines indicados obedece el proyecto de
**DOCUMENTO CUSTODIADO POR LA BIBLIOTECA CENTRAL
DE LA UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS**

ley que ha formulado la comisión, que debe ser también el capítulo 1º de las ordenanzas del ejército boliviano.

IX.

Retiros militares, montepíos é invalidez.

Para redactar este proyecto, la comisión ha tenido en cuenta la ley de montepíos de 17 de octubre de 1880, el proyecto de retiros militares presentado al senado de 1882, por sus honorables miembros, general Nicanor Flores y doctor Donato Vásquez, y otro proyecto de reforma militar sometido á las cámaras de 1884, por el ministro de la guerra coronel Jenaro Palazuelos.

Aunque esta comisión no estaba obligada á ocuparse de las materias arriba indicadas, ha creído oportuno elevarlas al ministerio de la guerra, á fin de que por razón de su importancia sean puestas en conocimiento del próximo congreso constitucional, para que en virtud de sus atribuciones dicte al respecto la ley que crea más conveniente, porque ella debe completar el capítulo 17 de las ordenanzas.

Fuera de esta consideración, hay otras de mayor importancia que insinúan la necesidad urgente de que las cámaras venideras le presten su inmediata atención.

Olvidadas, tiempo há, las prescripciones legales relativas á los servicios de que nos ocupamos, ya por interés de la política militante, ó ya por

la pobreza de la hacienda pública, la administración militar está envuelta en un caos en el que predomina unas veces la equidad, muchas veces el favor y casi siempre la arbitrariedad, siendo causa para ello, la deficiencia en que han quedado nuestras instituciones adulteradas completamente por varios actos gubernativos.

Los ciudadanos que han desempeñado el ministerio de la guerra y los que tienen ocasión de penetrar en sus oficinas, pueden dar testimonio del cúmulo de atenciones que rodean al ministro y á sus subordinados, en la sección de solicitudes particulares, causando graves conflictos para el gobierno y para el erario nacional.

Una ley general y uniforme, basada sobre los principios que establece la de 1880, que ya hemos citado, restablecería el orden en la administración militar produciendo benéficos resultados para la nación y para los militares mismos, sin aumentar en mucho la suma que hoy se gasta en las plazas, sin sujeción á regla alguna de estricta justicia.

La necesidad de sancionar una ley que regularice los servicios de que nos ocupamos, ha sido también recomendada al congreso de la república argentina por el ministro de la guerra, en los términos que trascribimos á continuación:

“Entre nosotros no existe todavía una ley que establezca las condiciones en que un oficial puede modificar su situación; está ya presentada á vuestra deliberación. Hasta ahora no hay sino la ley de retiros que solo rige en los casos de retiro.”

“La sanción de una ley de reforma sería de gran conveniencia por muchas razones y produciría una verdadera economía. Las pensiones, como sabeis, absorben una parte considerable del presupuesto.”

Por el proyecto que hemos presentado, se notará que se atribuyen á la Corte Marcial obligaciones ajenas á su cometido; pero, desde luego, la ley del presupuesto nacional vigente le impone ya el deber de calificar las graduaciones y el tiempo de servicios de los militares. La comisión se propone crear un alto Tribunal que además de tener estas atribuciones y las de conocer en segundo y último grado en las sentencias, no solo de los consejos de guerra ordinarios sino también en las que pronuncien los de oficiales generales, sea también una comisión superior encargada de revisar todos los reglamentos y ordenanzas militares y de prestar dictamen en los asuntos que le sean remitidos por el ministerio de la guerra, para su más acertada expedición.

X.

Estatuto de colegio militar.

Aunque el poder ejecutivo se halla autorizado por las partidas 1 y 5 del § XIV, del capítulo 22 del presupuesto nacional que rige en la república, para establecer y sostener el colegio, cree esta comisión que el estatuto orgánico debe ser sancionado por el congreso, como se ha verificado en otras naciones, y con este propósito pre-

sentó al ministerio el correspondiente proyecto de ley á fin de que, si es de su aprobaci6n, se sirva ponerlo en conocimiento de las pr6ximas c6maras legislativas.

La comisi6n formul6 el proyecto en vista de los programas de estudios de la academia militar de West point de los Estados Unidos de Norte Am6rica, del colegio argentino de Palermo y de la instrucci6n general que reciben los oficiales del ej6rcito de Alemania, pero tiene el convencimiento de que para plantear la instituci6n en Bolivia, deben preceder trabajos preparatorios que demandan fuertes erogaciones y el trascurso de alg6n tiempo.

Carecemos de textos apropiados para la instrucci6n general y especial de los alumnos, as6 como de un local que pudiera adaptarse regularmente al objeto, y de los 6tiles que son precisos. Nuestras instituciones militares mismas, se hallan dispersas 6 en v6a de reforma 6 de aprobaci6n, y solo poseemos, en realidad, reglamentos t6cticos todav6a incompletos.

Podr6a plantearse el colegio á principios del a6o de 1887, procedi6ndose desde luego, á hacer los gastos materiales y á nombrar comisiones que dentro y fuera de la rep6blica se ocupen de redactar, adquirir y acopiar los textos nacionales y extranjeros que sean necesarios.

Se notar6 que hemos dado preferencia al estudio de los idiomas alem6n y franc6s, pero eso depende de la importancia de las instituciones militares con que casi siempre se han distinguido

Francia y Prusia. España vuelve también á recobrar su brillo militar y por fortuna poseemos su idioma.

La Comisión ha incluido en el proyecto los artículos 13, 14 y 15 que deben ser desarrollados por el ministerio oportunamente, si son de su aprobación. Nos ocuparemos ligeramente, de los dos últimos.

El artículo 14 previene que la escuela de clases, se establezca en cada uno de los cuerpos de línea del ejército. Para llevar adelante este pensamiento deberían reducirse dichos cuerpos á la menor cifra posible en las tres armas, siendo obligatoria la instrucción de zapadores á los de infantería; pero todos los cuerpos estarían dotados del número de plazas que determinan sus respectivos reglamentos, porque una de las principales recomendaciones de los maestros que conocemos, es la de que los jefes, oficiales y guías, estén siempre acostumbrados á manejar el número de fuerza de que tengan que disponer al frente del enemigo.

Constituidos así, en escuela de clases todos los cuerpos, podría cada uno de ellos, en momentos de conflicto nacional, fraccionar sus cuatro compañías para que sirvan de bases á otros tantos cuerpos, con la completa dotación de clases perfectamente instruidas.

El artículo 15 es un ensayo que propone la comisión, de lo que actualmente se practica en otras naciones, especialmente en Francia. Nos re-

ferimos á alguna instrucción militar que debe darse á los niños en los establecimientos del estado ó municipales, como preparación, para cumplir más tarde el deber de servir en el ejército, desarrollando también con los ejercicios militares su constitución física y el sentimiento del amor á la patria.

XI.

Táctica de infantería.

El malogrado teniente coronel Felipe Ravelo, nos hizo conocer por primera vez, en un opúsculo publicado en Tacna el año 1879, los principios generales que rigen á la táctica moderna de infantería, que comenzó á ponerse en práctica durante la guerra alemana de 1866, dando tan buenos resultados á los ejércitos de la confederación del norte en la campaña de 1870.

Con pequeñas diferencias, todas las naciones de Europa, han adoptado dicha táctica y en América nuestro ejército, ha sido el primero, si no nos equivocamos, en practicarla conforme á los reglamentos publicados en el año de 1881.—En la República Argentina, se pensaba recién en 1882 en su adopción, como se vé por el siguiente aparte de la memoria del señor ministro de la guerra:

“A la dirección de infantería le ha sido comunicada la táctica aprobada en España el año pasado después de detenidos estudios de comisiones competentísimas, así como de serias experiencias. El adelanto de las armas de pre-

sición exige modificaciones importantes y es llegado el tiempo de regularizar y uniformar la táctica que siguen nuestros batallones."

El último reglamento español y el nuestro se publicaron en la misma época, siendo de notar que están conformes, porque han tenido, sin duda, el mismo origen, los "Estudios sobre la táctica de infantería", del ilustrado Brigadier español don Martiniano Moreno.

Esta comisión está obligada á corregir y publicar, en un solo volumen, la táctica de infantería en el orden cerrado y en el orden abierto poniéndola de acuerdo con la española que ya hemos citado. Por fortuna existe dicho acuerdo y solo será preciso armonizar algunos detalles, teniendo siempre en cuenta las condiciones especiales de nuestras tropas de infantería. Oportunamente deben considerarse también, las modificaciones que se han propuesto al orden de combate de la infantería, con motivo de las batallas libradas por los franceses en China.

Pero las aspiraciones de la comisión van más allá en la materia y si ellas son aceptadas por el Supremo Gobierno, demandarán el trascurso de mayor tiempo y una competente colaboración. Nos referimos á la idea de unificar, en todo lo posible, las tácticas de infantería y caballería, de cuyo ensayo vamos á ocuparnos en el párrafo siguiente.

XII.

Instrucción de tiradores de caballería, conformada al orden abierto de la de infantería.

Presentamos ya esta obra al Ministerio de la guerra y está también en revisión ante la Corte marcial.

Para manifestar los móviles que nos impulsaron á redactarla, daremos á conocer en este lugar la introducción que en ella hemos puesto.

Introducción.

Siempre han sido diversas las funciones que desempeñan en la guerra las tres armas conocidas genéricamente con las denominaciones de *infantería*, *caballería* y *artillería*, atenta la naturaleza misma de sus medios defensivos y ofensivos; por consiguiente su táctica ha debido y debe diferir en todo lo que no sea común á ellas; pero el espíritu militar del siglo tiende á simplificarla y assimilarla en lo posible.

De conformidad con esta aspiración se unifican también, respectivamente, en sí mismas, las de *infantería* y *caballería*, haciendo desaparecer paulatinamente las distinciones de *pesada*, *ligera*, *granaderos*, *cazadores*, *dragones*, *húsares*, & c. &., con las que en cada una de las armas, se clasificaban ciertas fracciones según los objetos á que estaban destinadas; y no pasará mucho tiempo, sin que queden abolidas por completo todas las distinciones,

conociéndose solamente *una infantería y una caballería*, con instrucción general para desempeñar sus distintas funciones.

Así en Prusia, por ejemplo, que es el modelo militar de la época, toda la infantería presta iguales servicios llevando, sin embargo, las denominaciones de *infantería de línea, fusileros, cazadores y granaderos*, por la especialidad de los hombres que forman estas unidades tácticas ó por conservar tradiciones de gloria militar. El expositor Rascón nos dice al respecto, que puede considerarse casi como nominal la diferencia entre la infantería ligera y pesada.

En la caballería, nos dice el mismo Rascón, continúa más marcada que en la infantería, esa diferencia, escogiéndose con este objeto los caballos y los hombres, respecto á los cuales, no solo se atiende á la talla y á la robustez, sino á la inteligencia; pero en general reciben una misma organización é instrucción, por lo que en la última guerra alemana, se ha visto desempeñar á los *hulanos, ó lanceros*, iguales funciones que las de los *dragonés y húsares*, los cuales se diferencian solamente en el uniforme.

En Francia se propuso en 1883, la fusión de los ingenieros con la artillería, y la unificación de la caballería, y á fin de generalizar el estudio de las diferentes armas, se pensaba en proveer una quinta parte de los destinos vacantes en una de las armas, con oficiales y clases de las otras armas.

Por fortuna, nosotros hemos llegado á suprimir los calificativos de los cuerpos de una misma arma y se comprenderá que no habría motivo que justificase una nueva clasificación: no menos importante es el uso de los toques de corneta para la caballería, reemplazando á los de clarín; pero aun nos falta unificar la *carretilla* de toques como se propone en esta instrucción.

Con motivo del proyecto de táctica de las tres armas “del Capitán general Marqués del Duero, dice el Brigadier Moreno, “que fué un libro justamente alabado dentro y fuera de España,” y el Brigadier Almirante, lo presenta á sus compatriotas, con las notables palabras que siguen:

“En el proyecto de táctica de las tres armas encontrará el jefe un copioso raudal de sana doctrina. Merecen ser copiadas á la letra las bases tal como se fijan en la página 19, (edición de 1864.)

“1ª La teoría de los movimientos y maniobras debe fundarse sobre los medios acreditados por la experiencia, como más convenientes y fáciles al frente del enemigo, toda vez que el objeto de dicha teoría no es otro, que el de formular y explicar anticipadamente las prácticas recibidas como útiles y necesarias en la guerra.”

“2ª Debe concretarse la instrucción táctica á lo precisamente indispensable, desechando todo lo que no sea de conveniente aplicación en campaña, empezando por simplificar la instrucción del soldado, despojándola de todo lo inútil y superfluo, y concluyendo por reducir el número de movimientos á los puramente necesarios. Las voces de mando deben acortarse del mismo modo en cuanto sea compatible con la claridad é inteligencia.”

“3ª Los reglamentos de las tres armas deben asimilarse, en lo posible, en sus principios, en sus medios de ejecución y en sus voces.”

“Estas tres bases encierran la fórmula de nuestro pensamiento: una táctica de guerra: una táctica sencilla para que se aprenda bien y pronto: *una táctica en vez de tres para que al menos los principales movimientos de las tres armas sean conocidos de todos.*”

La misión principal de la caballería en la guerra moderna, es la de cubrir y proteger á los ejércitos en sus marchas y en sus campamentos. En el campo de batalla hace eficaz la victoria de la infantería que la prepara á su vez la artillería, pero la caballería no está excluida de tomar la iniciativa y aun el esfuerzo sostenido del combate sea á pie ó montada.

Tal vez no se desconoce ya la eficacia del combate de la caballería con sostenes y reservas, sea que se encuentre sola ó sea cubriendo las posiciones ó movimientos de otras fuerzas y si aun no está reconocido el principio, sería á lo menos cuestionable la conveniencia de aceptar para nuestra caballería la “instrucción de batallón en el orden abierto”; por eso ofrecemos el presente ensayo.

Es de justicia confesar que merece un elogio la sencillez, claridad y precisión con que ha sido redactada la “instrucción de guerrilla” en nuestro último reglamento de caballería; sin embargo, ella no satisface por completo á las exigencias del combate moderno.

La artillería debe conocer también esta instrucción en lo que se refiere á los movimientos de los tiradores, porque muchas veces tendrá que entretener al enemigo para proteger la colocación de

sus piezas en batería, especialmente si se encuentra sola ó en terreno quebrado. Tenemos un caso práctico en nuestra guerra del Pacífico para hacernos insistir en esta idea. Es sabido que en el combate de Tarapacá, fué tomada sin esfuerzo, parte de la artillería de montaña chilena, en la cuesta de Arica, porque los siryientes de las piezas no tuvieron la precaución de contener oportunamente á su enemigo, con un despliegue de tiradores, que quizá no lo practicaban.

XIII.

Manual de Zapadores.

Hace tiempo que la comisión tiene extractado este Manual, pero desea que él forme parte de las materias que debe contener un libro, que llevaría por título "Guía del oficial instructor", y sería de mucha utilidad, no solo como texto principal para el primer curso del colegio, sino también para la instrucción de los oficiales y clases de la guardia nacional de la República, que hoy no tienen más escuela que las evoluciones tácticas que practican semanalmente en el campo de instrucción.

Dicho libro debería contener las materias siguientes:—Obligaciones de la clase de tropa.—Mecanismo del cuartel.—Servicio del rancho.—Conservación y limpieza del rifle.—Descripción y manejo del rifle, con las armas terciadas.—Lecciones de puntería.—Eserciza de la bayoneta.—Instrucción del

recluta, de compañía y de tiradores.—Manera de hacer las guardias y de recibir las rondas.—Leyes penales para la clase de tropa.—Instrucción de la línea de centineles en los puestos avanzados.—Manual de Zapadores.

XIV.

Conclusión.

Hemos manifestado al señor Ministro, todo lo que la Comisión ha podido hacer desde que fué organizada oficialmente, pero con el auxilio de algunos trabajos que tenía anticipados.

Terminado el proyecto del código de procedimientos y penal militar, para que sea sometido al congreso, y conocidas las decisiones de éste, respecto de los proyectos militares que el gobierno juzgue conveniente remitirle, la Comisión se trasladará al exterior de la República en busca de los elementos que sean necesarios para plantear el Colegio Militar de la Nación.

Cochabamba, junio 20 de 1885.

S. C. M.

Miguel Obispo.